a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Re staura ción.

RAFAEL F. BONNELLY,

Ley No.5969, que fija el impuesto de la Cédula Personal de Identidad, tanto para los contribuyentes del sexo masculino como para los del sexo femenino.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5969

CONSIDERANDO: que una gran cantidad de contribuyentes no ha podido ponerse al día en el pago impuesto de la Cédula Personal de Identidad;

CONSIDERANDO: que a fin de facilitar a todos los contribuyentes el pago del impuesto de la Cédula personal de Identidad, se hace necesario, no solo reducir sustancialmente dicho impuesto sino también poner en condiciones a esas personas de quedar liberadas de toda deuda, por tal concepto, con el pago de la suma que al respecto se fije.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— El impuesto de la Cédula Personal de identidad queda fijado en RD$0.50 tanto para los contribuyentes del sexo masculino como para los del sexo femenino.

Párrafo.— Las personas residentes en el país que no se hayan provisto de su Cédula Personal de Identidad, o que no lo hayan renovado con el pago del impuesto del presente año o de años anteriores, podrán poner su Cédula al día con el pago de la suma indicada en el presente artículo.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fué publicada oficialmente en "El Caribe", de Santo Domingo, edición del 20 de junio de 1962.